

Circular de Secretaría de la Corte N° 093 - 2020

07 de Mayo del 2020

Fecha de Publicación: 20 de Mayo del 2020

Descriptores/Temas: Protocolos, Audiencias

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 122 del año 2021

Documentos citados: - Circulares y Avisos - Publicaciones

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°093 del 7 de mayo del 2020

CIRCULAR N° 93-2020

Asunto: Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS QUE CONOCEN MATERIA CIVIL, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

Que la Corte Plena en sesión N° 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XIII, aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia civil, el cual se transcribe a continuación:

“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA CIVIL

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto: este protocolo regula el uso de las herramientas tecnológicas, en particular para la realización de videoconferencias a lo interno del país, a fin de dar continuidad al servicio público de los Tribunales de justicia, fomentar la realización de audiencias orales y otros actos procesales judiciales en materia civil y comercial por medios tecnológicos, garantizando la legitimidad y seguridad de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: aplica para todo acto procesal que pueda materializarse por medios tecnológicos, incluso para la recepción de prueba, en tanto se garanticen los derechos constitucionales y procesales establecidos en la normativa costarricense. Corresponderá a la persona Juzgadora dimensionar, cuáles actos podrán ser virtuales, y cales, deberán ser presenciales, total o parcialmente.

Artículo 3. Autenticación y tecnología segura: para la realización de audiencias orales y otros actos procesales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios de la Dirección de Tecnología de la Información, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución.

Artículo 4. Identificación: en todo proceso judicial, se debe solicitar a la persona usuaria, a sus abogadas (os) y representantes legales, los datos indispensables para su identificación y para ser contactados para la audiencia oral y cualquier otra etapa del procedimiento. Ello incluye un número de teléfono celular, el cual se guardará en caso de que así lo solicite la persona interesada, en un archivo privado en el expediente electrónico o en caso de no poderse materializar de esa manera, de forma física. Además, un correo electrónico validado en el “SISTEMA DE VALIDACIÓN DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO” (<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/vcce.userinterface/>). En caso de duda respecto a la identificación de la persona, el tribunal podrá hacer la verificación correspondiente ante los registros oficiales.

Las personas interesadas tendrán acceso seguro a la documentación electrónica de cada expediente mediante el uso de Gestión en Línea. La persona interesada, puede solicitar la clave de acceso a ese sistema, enviando un correo electrónico a la oficina judicial desde el correo electrónico autorizado anteriormente indicado, adjuntando una copia de su identificación. El tribunal creará

el usuario en Gestión en línea, le dará una contraseña provisional que será el mismo número de cédula del solicitante. La primera vez que la persona usuaria ingrese al sistema, se le solicitará por seguridad el cambio de contraseña.

Artículo 5. Lugar: Las audiencias a realizarse por medios tecnológicos que aquí se autoricen, se realizarán en el caso de personas juzgadoras, en la sede del tribunal, en la sala de audiencia respectiva, a menos que por motivos de seguridad o salud deba efectuarse en la oficina de la persona juzgadora o en el lugar donde realice teletrabajo. Cuando se cite la realización de una audiencia oral por medios tecnológicos, las personas usuarias podrán participar desde las oficinas de sus abogados (as), domicilio social, real, o desde sus casas de habitación. No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente siguiendo las pautas aquí establecidas, y las específicas dispuestas por el tribunal. Podrán estar en el mismo lugar, si así lo acuerdan. Para los actos procesales a realizarse con personas que se encuentran en el extranjero, se seguirá lo establecido en la Ley.

En todos los casos, los participantes deberán acondicionar el lugar donde se encuentren para el efecto, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, considerándose así, como lugar idóneo. El fondo que se observe en pantalla deberá ser preferiblemente una pared color claro. El tribunal podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

Artículo 6. Vestimenta: Las personas técnicas y juzgadoras que participen en audiencias orales por medios tecnológicos, deberán respetar las mismas reglas de vestimenta establecidas institucionalmente para la realización de las labores presenciales. En el caso de personas usuarias, representantes y personas abogadas, deberán vestir adecuadamente según las circunstancias. El tribunal podrá tomar las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

Artículo 7. Tiempo de las actuaciones: Las audiencias orales a realizarse por medios tecnológicos deberán iniciarse a la hora señalada. En observancia de lo dispuesto por el Código Procesal Civil sobre inicio de actividades procesales luego de la hora fijada y posposición de audiencias, podrá iniciarse después, cuando motivos justificados técnicos lo imposibiliten. En todo caso, se aplicará lo dispuesto en la legislación procesal respectiva.

En caso que solo una de las partes presente inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario.

Artículo 8. Prueba previa: al menos quince minutos antes de la hora de inicio de la audiencia oral por medios tecnológicos, se deberán realizar pruebas para verificar la conectividad así como los demás aspectos necesarios para la debida realización del acto procesal. Cada tribunal dispondrá lo anterior, en la resolución judicial que convoque para audiencia. Si la persona interesada no acude a este llamado justificadamente, podrá ser responsable de las consecuencias que ello genere si a la hora y fecha indicada, se presenten problemas técnicos que impidan su conectividad.

En todo caso, la aplicación de los efectos procesales que correspondan por inasistencia, se aplicarán a la hora y fecha señalada para el inicio del acto procesal, no para la prueba previa.

Artículo 9. Respaldo: las gestiones, resoluciones y actuaciones en audiencias orales, quedarán grabadas en audio e incorporadas al expediente judicial al finalizar el acto procesal mediante el sistema institucional SIGAO. Se deberá efectuar el etiquetado de los actos realizados durante la audiencia. Todo en aplicación de las directrices que al efecto dicte la Dirección de Tecnología de la Información.

En caso de pérdida del audio, se procederá conforme lo establecido en el Código Procesal Civil.

Artículo 10. Deberes éticos: los deberes de lealtad, probidad, uso racional del sistema y respeto que establece el Código Procesal Civil, serán de aplicación a los actos procesales realizados mediante audiencia oral por medios tecnológicos.

Al efecto, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el Código Procesal Civil, Ley Orgánica del Poder Judicial y Códigos de Ética que regulan la función de las personas juzgadoras y litigantes en caso de incumplimiento. Entre ellas, el Código de Deberes Jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho y la Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y de Abogadas, aprobado por la Junta Directiva en sesión 14-2016.

Artículo 11. Publicidad: Las audiencias orales serán públicas, no obstante el Tribunal por razones de legalidad u oportunidad podrá limitar la participación a la actividad procesal por medios tecnológicos cuando por circunstancias especiales se puedan perjudicar los intereses de la justicia, los intereses privados de las partes o los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

El público podrá asistir tecnológicamente a la audiencia. A esos efectos deberá solicitarlo con al menos un día de anterioridad a su inicio, vía telefónica o por correo electrónico o presencialmente. Siguiendo el manual respectivo, se le incluirá en el señalamiento como persona asistente, o antes de iniciar la audiencia. Una vez iniciado el acto procesal, podrá autorizarse su participación durante la audiencia, siempre y cuando no se requiera suspender o interrumpir.

Para acceder al sistema de videoconferencia, deberán seguir los pasos que aquí se indican, así como lo establecido en el manual que emita la Dirección de Tecnología de la Información y los lineamientos específicos que el tribunal considere necesarios.

Las personas que asistan por esta vía en su condición de público, no podrán participar activamente. Se mantendrán en la audiencia por medios tecnológicos con los micrófonos apagados. En caso que así se requiera, para la realización de la conciliación u otro acto que lo amerite, el tribunal dispondrá la forma y tiempo en que las personas se retirarán de la sala creada por medios tecnológicos.

A las personas autorizadas para participar como público se les solicitará indicar un correo electrónico a fin de enviarle el enlace de invitación a la audiencia.

Artículo 12. Intérpretes: en caso de que se requiera, durante la realización de las audiencias por medios tecnológicos del servicio de una persona intérprete, el tribunal verificará que esta persona pueda contar con un contacto por medios tecnológicos directo con la persona que asistirá de tal manera, que permitan recibir de forma comprensible la información. En caso de que la persona intérprete no cuente con los medios tecnológicos necesarios, le será aplicable lo aquí dispuesto respecto a las reglas de accesibilidad.

Artículo 13. Accesibilidad: será obligatorio para las partes y sus abogados (as) asistir a los señalamientos de audiencias orales por medios tecnológicos, cuando se trate de personas en condiciones de vulnerabilidad o necesidades especiales, se tomarán las previsiones para la participación en la audiencia oral, conforme a los avances tecnológicos y las políticas institucionales de accesibilidad. Para ello, se deberá considerar lo establecido en la circular número 173-2019 de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de que por motivos justificados, alguna de las personas que deban intervenir en la audiencia, no cuenten con los medios tecnológicos para ello, a criterio del tribunal, se podrá citar a la persona a un espacio adecuado en el asiento del tribunal u otra oficina civil cercana al domicilio de esta, para su realización. Se autoriza al Consejo Superior para coordinar la posibilidad de crear otras maneras para la atención de estos casos.

Se procurará en lo posible, evitar suspender una audiencia señalada. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, será obligación de la persona interesada, dar aviso de forma inmediata una vez que la parte esté en condiciones de dar el aviso, respecto a tales inconvenientes.

Artículo 14. Dirección de la audiencia oral: el tribunal, al utilizar plataformas o medios electrónicos para la realización de audiencias orales, deberá ejercer sus facultades de dirección del debate en forma respetuosa y eficiente.

Se deberá tomar en consideración el derecho de las partes a poder ser asesoradas por su abogado (a). Salvo los casos donde deban prestar declaración, si la persona cliente y su representante no se encuentren en el mismo recinto, se permitirá que estos se contacten vía telefónica, *whatsapp* u otra aplicación que el tribunal autorice, y que permita la privacidad cliente – abogado, otorgando un espacio temporal razonable para ello, pero impidiendo las pérdidas innecesarias de tiempo. Será obligación del abogado (a), requerir autorización previa al tribunal.

Artículo 15. Formas alternas de resolución de conflictos: conforme lo dispone la normativa procesal y la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, lo discutido durante la conciliación, no será grabado.

Si en el transcurso de las audiencias orales efectuadas por medios tecnológicos las partes llegan a acuerdos para la resolución de sus conflictos, éstos quedarán consignados en la grabación. La persona juzgadora indicará oralmente los términos del acuerdo, y las partes deberán dar su consentimiento a lo acordado de viva voz. En caso de considerarse necesario, durante el acto o posteriormente se podrá preparar y firmar, un documento donde consten esos acuerdos.

Artículo 16. Recepción de declaraciones: Tratándose de personas declarantes, su declaración por medios tecnológicos deberá realizarse en un lugar privado y sin la compañía de ninguna otra persona o medio tecnológico que le permita comunicarse, salvo el requerido para la actividad procesal por medios tecnológicos. Podrá tener asistencia y compañía, de requerirlo por razones de salud.

El tribunal procurará que no tengan contacto directo con las partes o con terceras personas, de tal manera que se impida recibir algún tipo de instrucción o insinuación de lo que vayan a declarar. Lo tendrán sólo a efectos de la evacuación de la prueba y en los términos regulados por la normativa procesal civil.

El tribunal deberá constatar que al menos se cumpla, con las siguientes disposiciones mínimas: la cámara deberá ubicarse sobre una mesa pegada a la pared. Durante la declaración la persona estará sentada frente a la cámara con las manos visibles a solicitud del tribunal y viendo la cámara. El dispositivo tecnológico deberá ubicarse, de ser posible, en posición que permita al tribunal visualizar a la persona de la forma descrita y la puerta de entrada al recinto. El recinto deberá permanecer cerrado durante el tiempo que así lo requiera el tribunal. La persona no podrá utilizar otros instrumentos electrónicos ni de consulta, salvo los casos en que legalmente esté permitido a criterio del tribunal. En todo caso, el tribunal puede solicitar al declarante, mostrar el recinto cuando le sea requerido.

En los casos en que lo anterior no pueda ser cumplido, o exista dificultad para rendir la declaración por esos medios, se podrá citar a la persona a un espacio adecuado en el asiento del tribunal u otra oficina civil cercana al domicilio de esta, para que mediante vía

electrónica, brinde su declaración.

Si se tratara de diversas personas que deben rendir declaración en la misma audiencia, salvo que el tribunal disponga otra cosa, deberán encontrarse conectadas a la hora de inicio de la audiencia, con la finalidad de verificar su asistencia. No podrán desconectarse hasta tanto el tribunal no lo autorice. Para la recepción de estas declaraciones se podrá disponer de distintas horas o incluso días, en tanto no se violenten las normas procesales pertinentes. Deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 41.4.3 del Código Procesal Civil.

Artículo 17. Interrupción del servicio: si durante el desarrollo de la audiencia se interrumpe por problemas de conectividad u otros de contenido técnico, el tribunal contactará de inmediato vía telefónica a la parte, abogado (as) o personas declarantes, a los números de teléfono previamente suministrados. Lo hará mediante llamadas telefónicas u otro medio disponible, con la finalidad de definir la continuación de la misma, su suspensión temporal o lo que corresponda. Para cumplir cabalmente con lo aquí dispuesto, al iniciar la audiencia el tribunal deberá advertir a las personas participantes su obligación de tener disponibles esos medios tecnológicos.

La persona interviniente que presente problemas de conectividad, recurrentes o que le imposibiliten del todo la continuación de la audiencia, deberán acreditarlo debidamente ante el tribunal. Se podrá acreditar mediante acta notarial, video de lo acontecido, u otro medio a criterio de la persona juzgadora. Caso contrario, este último podrá aplicar las consecuencias jurídicas que ameriten, disciplinarias y/o a lo interno del proceso judicial, incluso, citando a la persona al asiento del tribunal, según sea necesario.

La audiencia no se interrumpirá, en caso de inconvenientes técnicos que sufra una persona del público.

Artículo 18. Sistema informático a utilizar y requerimientos técnicos básicos necesarios: Para la realización de estas audiencias, la persona usuaria deberá contar con una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet, micrófono y cámara digital.

Por el momento, la plataforma que se utilizará para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos, será el software denominado Microsoft Teams, en adelante "TEAMS", que brinda la protección de la información extremo a extremo entre las personas participantes. A cada despacho judicial se le asignará una licencia desde la cual se agenden los señalamientos y realicen las audiencias, de forma paralela al registro en la agenda CRONOS según los lineamientos institucionales actuales.

La Dirección de Tecnología de Información del Poder Judicial y el Consejo Superior, podrán variar de plataforma para realizar audiencias por medios tecnológicos, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas requeridas para hacer posible su realización en concordancia con la normativa procesal vigente, y los requerimientos de seguridad necesarios.

Las personas ajenas al Poder Judicial, no requerirán descargar la aplicación para participar en las audiencias, siempre que cuenten con las aplicaciones de *Internet Explorer*, *Microsoft Edge*, *Google Chrome*, *Mozilla Firefox*, o similares, servicio de Internet, y al menos los megas o capacidad de bajada para uso exclusivo de esta plataforma que indique el manual emitido por la Dirección de Tecnología de la Información. Por uso exclusivo deberá entenderse que durante la audiencia realizada por medios tecnológicos, ninguna otra persona pueda utilizar el servicio de internet de manera que disminuya ese ancho de banda.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

ACTUACIONES PREVIAS A LA AUDIENCIA

Artículo 19. Asignación del señalamiento. La persona encargada en cada oficina judicial, procederá a incluir en el sistema de agenda de TEAMS, como de CRONOS (sistema judicial de agenda y administración de actividades procesales), la hora y la fecha asignadas para la realización de la audiencia. El título en el sistema TEAMS, corresponderá al número de expediente y el tipo de actividad a realizar. En lo posible, no se señalara por despacho más de una audiencia simultánea.

Artículo 20. Señalamiento. Con base en esa información, la persona técnica judicial procederá a emitir el formato judicial (machote), con indicación de la hora y fecha de la audiencia oral a realizarse por medios tecnológicos.

En la resolución, se informará o requerirá a las partes, como mínimo, lo siguiente:

- a) la aplicación que se utilizará.
- b) requerimientos técnicos mínimos necesarios.
- c) dirección electrónica para "unirse a la reunión de Microsoft Teams".
- d) indicación de la dirección electrónica institucional donde pueden descargar el manual de uso. La Dirección de Tecnología de la Información, indicará oportunamente la misma.
- e) el número de circular de este protocolo.
- f) la hora en que se realizará la prueba previa.
- g) obligación de comunicar al tribunal, en el plazo legal correspondiente, de situaciones que impidan la realización de la audiencia oral por medios tecnológicos.
- h) se deberá advertir, además, que si antes de la hora señalada para la audiencia se presenta cualquier inconveniente que impida la celebración del acto, deberá ser informado de inmediato al tribunal.

- i) el número de teléfono o dato de contacto de la oficina judicial para el caso de dudas.
- j) prevenir que se indique el correo electrónico de cada una de las personas que asistirán a la audiencia, con la finalidad de incluirlos en la plataforma "TEAMS".

Se informará, además, que de no conectarse a la aplicación en hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia que señala el Código Procesal Civil.

En la misma resolución se solicitará a los (las) abogados (as) de las partes indicar sus números de teléfono a fin de poderles contactar de forma expedita.

Artículo 21. Firma de la resolución y comunicación de la agenda: Una vez que la persona juzgadora verifique la procedencia de la audiencia, así como los requisitos necesarios para su realización, procederá a firmar la resolución respectiva.

Con posterioridad, el expediente se trasladará a la persona encargada de la asignación del señalamiento para que se incluya en TEAMS y CRONOS las personas asistentes que hayan señalado un correo electrónico para recibir notificaciones (partes, abogados y declarantes). Se incluirá, además, a los y las asistentes requeridos por las personas juzgadoras, en particular las personas técnicas judiciales que se encargarán de la grabación y todo lo necesario para que se realice de forma adecuada la actividad procesal. Los mismos deberán estar presentes por los medios tecnológicos establecidos durante la audiencia.

La persona técnica judicial incluirá como asistentes a aquellas personas ajenas al expediente judicial que hubieran solicitado asistir como público. Si alguna persona desea participar como público, se le solicitará indicar un correo electrónico a fin de enviarle el enlace de invitación a la audiencia. No será obligatorio admitir el ingreso de personas que no hubieran solicitado previamente el acceso.

En el apartado de detalles de la reunión, se deberá copiar el texto de la resolución que ordena la audiencia.

Artículo 22. Cooperación a las personas usuarias. Considerando posibles limitaciones de brecha tecnológica, será obligación del personal técnico, en lo posible, atender las dudas que las personas interesadas realicen, presencialmente, vía telefónica o por otros medios, respecto a los pasos básicos a seguir para acceder a la audiencia. También sobre los requisitos necesarios y canales donde se puede obtener más información o descargar el manual, entre otros. Este servicio se brindará a partir del momento en que las partes o sus abogados (as) reciban la notificación del señalamiento para la actividad procesal.

Se deberá coordinar para que las personas que vayan a declarar, cumplan con los requisitos mínimos aquí dispuestos. La parte interesada, en caso de requerirlo, solicitará la cooperación respectiva del órgano jurisdiccional. Para ello, el tribunal deberá informar, de previo a la realización de la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de contacto que disponga la Dirección de Tecnología de la Información para brindar soporte técnico a las personas usuarias externas.

Artículo 23. Prueba previa: El día de la audiencia, la persona técnica judicial encargada, con la anticipación debida, deberá hacer una prueba del equipo con que se grabará la audiencia y se verificará que la red está disponible. De haber problemas de red u otro que imposibiliten la conexión, se informará de inmediato a la persona juzgadora a cargo y eventualmente a las partes lo que corresponda, dejándose constancia en el expediente.

Ese día, con al menos quince minutos de antelación, la persona técnico judicial encargado de la grabación, además, realizará una prueba de conectividad con las personas juzgadoras, las partes y declarantes. Deberá dejar constancia en el expediente de esta actividad así como de las personas que no asistieron por medios tecnológicos a la misma.

Informará a la persona juzgadora, sobre lo ahí acontecido para lo que corresponda. Será obligatorio para las personas juzgadoras realizar la mencionada prueba.

CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

Artículo 24. Documentación de la audiencia. La audiencia deberá grabarse en audio mediante el SIGAO, a fin de incorporarla al expediente electrónico. Para la grabación se encargará a una persona técnica judicial que se designará, quien seguirá el procedimiento establecido en el manual elaborado por Tecnología de la Información. Durante la grabación, se deberán realizar las etiquetas correspondientes. En caso que así se requiera, para la realización de la conciliación u otro acto que lo amerite, el tribunal dispondrá la forma y tiempo en que la grabación será detenida.

La grabación en el SIGAO (sistema institucional para la grabación de audiencias) podrá efectuarse mediante dos formas: si la maquina donde se grabará tiene micrófono interno incorporado (como es el caso de las computadoras portátiles institucionales), bastará con elegirlo en el sistema. En caso de que no tenga un micrófono integrado, se deberá conectar uno externo, instalando el software en caso de ser necesario y eligiendo ese dispositivo en el SIGAO.

Las personas técnicas judiciales o juzgadoras no requerirán tener instalado en las computadoras institucionales la aplicación TEAMS, bastará con que se les incluya como asistentes en la convocatoria, utilizando para ello su correo electrónico institucional y luego ingresar utilizando el link de "Unirse a la reunión de Microsoft Teams". La institución ha incluido la posibilidad de acceder a esa aplicación en el modo web a lo interno.

Una vez que se inicie el acto, a la persona técnica judicial se le deberá ceder el control del sistema TEAMS para que esta, siguiendo las instrucciones de las personas juzgadoras, autorice quien ingresa o debe salir de la sala electrónica. Además, administrará el uso de los micrófonos.

En caso de considerarlo necesario, paralelamente la persona juzgadora instruirá a la persona técnica judicial, para que se confeccione una minuta que cumpla con lo dispuesto en el artículo 50.5.2 del Código Procesal Civil.

Artículo 25. Verificación de la conexión. A la hora y fecha señaladas, la persona juzgadora procederá a verificar que los interesados estén conectados a la aplicación. Si una o ambas partes omiten conectarse y no informan de inconveniente alguno al tribunal, se dejará constancia de ello en el expediente. El tribunal posteriormente resolverá lo que legalmente corresponda.

Artículo 26. Requisitos básicos: al dar inicio a la audiencia, la persona juzgadora encargada, deberá indicar algunas reglas básicas:

- a) Cada persona que ingrese, deberá hacerlo consignando en el sistema su nombre completo.
- b) Aunque se grabe únicamente el audio, para garantizar una mayor intermediación, durante el desarrollo de la audiencia, las personas participantes, obligatoriamente tendrán el video de la aplicación encendido. Lo anterior se advertirá a las personas asistentes.
- c) Los micrófonos deberán estar apagados y solo encenderlos cuando se requiera hacer uso de la palabra. Previo a ello, deberá esperar que la persona juzgadora lo autorice.
- d) En un mismo aposento no podrán haber dos conexiones con audio encendido, pues ello ocasionará ruido y distorsión o interferencia en el audio de la grabación (conocido como *feedback*) en la grabación.
- e) En caso de presentarse documentos durante la audiencia, se deberán compartir escaneada y en formato PDF (documento en formato portable). Se podrán entregar mediante la misma aplicación TEAMS, por correo electrónico, incorporarla al expediente virtual a través del sistema de Gestión en Línea (GL), u otra vía, a juicio del tribunal. En tales casos, la oficina judicial dispondrá de las medidas necesarias para cumplir con el debido proceso.
- f) En caso de que alguna de las personas no cumpliera los requisitos mínimos respecto al lugar o vestimenta, tomará las directrices que correspondan. (artículos 5 y 6)
- g) Se recordará a las partes sobre los deberes indicados en el numeral 10 y al público las reglas del ordinal 11.
- h) Se tomarán las previsiones mínimas relacionadas con la asesoría del abogado (a) según el artículo 14.
- i) A las personas que deben declarar, se verificará su identidad se les recordarán las reglas del numeral 15.
- j) Se informará como proceder en caso de interrupción del servicio. Conforme el artículo 16.
- k) Se darán las instrucciones a seguir en caso que sea necesario solicitar un receso por algún motivo, por acuerdo de partes o bien por caso fortuito o fuerza mayor.
- l) Durante el espacio otorgado para conciliar, se detendrá la grabación en apego a las disposiciones de la Ley RAC.

Las personas juzgadoras podrán hacer uso de sus potestades legales y reglamentarias en caso de incumplimiento.

Artículo 27. Identificación. Verificada la conexión de todas las personas que deben estar presentes, se dará la bienvenida y se solicitará la identificación vigente de cada participante. Cada persona, deberá acercar su rostro a la cámara e indicará en forma oral su nombre, apellidos y número de identificación. Además, mostrará su documento de identidad. Cuando el tribunal lo considere necesario, el documento de identidad se podrá cotejar con la cuenta cédular en el Tribunal Supremo de Elecciones o ante la Dirección de Migración y Extranjería en donde además se constate la fecha de vencimiento de la misma.

Artículo 28. Audiencia. La audiencia se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y las normas prácticas aprobadas para su aplicación.

Tratándose de Tribunales Colegiados, si en una audiencia unipersonal debe convertirse en colegiada, se deberán tomar las previsiones para ello, incluso, suspendiendo el acto durante el plazo legal, si fuere necesario. Lo anterior también deberá ser considerado, para otro tipo de audiencias, si se alegara recusación, o alguna otra situación en que deba intervenir otra persona juzgadora.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. Bitácora: Al finalizar la audiencia, la persona técnica judicial incorporará en el expediente electrónico, una copia de la grabación con las etiquetas correspondientes.

Además, se descargará una copia de la bitácora de esa audiencia en el sistema TEAMS con la finalidad de que quede consignado en el expediente, los pormenores de lo ahí acontecido.

Adicionalmente, en caso de ser necesario, en la plataforma TEAMS existirá un respaldo donde se visualizarán las personas que participaron en la audiencia. El mismo estará disponible durante los noventa días siguientes al acto, previa solicitud por reporte al Administrador de la herramienta (Dirección de Tecnología de la Información).

Artículo 30. Problemas con las grabaciones. Si al finalizar una audiencia o durante su realización, la persona técnica judicial o algún miembro del tribunal se percatan de problemas en la grabación de lo acontecido; si producto de un problema de conexión no se entendió o quedó bien consignada la manifestación de una de las personas participantes, el tribunal tomará las decisiones que correspondan con la finalidad de corregir lo anterior, ya sea pidiendo a la persona que repita lo indicado, o bien mediante otra vía conforme las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 31. Aplicabilidad. Este protocolo será aplicable a las audiencias únicas, preliminares, complementarias, de medidas cautelares, pruebas anticipadas, de segunda instancia, casación, en juicios universales y en general, cualquier audiencia que deban ser realizadas en los tribunales de justicia civiles.

Artículo 32. Vigencia. Este protocolo entra en vigencia a partir de su publicación”.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 7 de mayo de 2020.

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 5105-2020

ccv*

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 14-10-2021 15:45:32.